CONTRATO ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 320.11.050-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA CASANARE "ESPAVI S.A. E.S.P." Y LA UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025.

CONTRATO No.	320.11.050-2025.
CLASE DE CONTRATO.	OBRA.
NOMBRE DEL CONTRATANTE.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA. "ESPAVI S.A.
IDENTIFICACION.	NIT. No. 900262261-4
REPRESENTANTE LEGAL.	OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA.
IDENTIFICACION.	C.C. No. 9.430.568 EXPEDIDA EN YOPAL CASANARE.
NOMBRE DEL CONTRATISTA.	UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025.
NIT.	901987065-2.
REPRESENTANTE LEGAL.	JAIRO DUVAN BARRERA VARGAS.
IDENTIFICACION.	80.730.484 de Bogotá D.C.
OBJETO.	AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO.	$1.089.053.003.
FECHA DE INICIO.	OCTUBRE NUEVE (9) DE 2025.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN.	CUATRO (4) MESES.
PLAZO ADICIONAL 01 DE 2026.	VEINTE (20) DÍAS.

Entre los suscritos a saber: **OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA**, vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número **9.430.568** expedida en Yopal Casanare, quien actúa en su condición de **GERENTE**, nombrado en Asamblea de Accionistas No. 018 del dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y posesionado mediante Acta No. 001-2024 de fecha dos (2) de enero del 2024, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A. E.S.P.**, con Nit. **900262261-4**, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la ley y los estatutos institucionales, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la **UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025** con **Nit. 901987065-2**, representada legalmente por el señor **JAIRO DUVAN BARRERA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.730.484,** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Villanueva Casanare, quien ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar **ADICIONAL EN TERMINO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO DE OBRA No 320.11.050-2025,** que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Ley 142 de 1994 artículo 31, modificado por artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece: "Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública: Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa". **2.** Consecuente con lo anterior el artículo 32 de la mentada ley establece: "Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. (...) Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea

forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa". **3.** Que la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a través de la Resolución CRA No.136 de 2000, reitera que, el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de las Empresas de Servicios Públicos que presten servicios de acueducto y alcantarillado es el régimen privado. **4.-** Que la ley 142 de 1994 en su artículo 32 dispone "Art.32 Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto a la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley se regirán exclusivamente por las del derecho privado, por lo que con el fin de asegurar una adecuada prestación podrán pactar modificaciones a lo contratado. **5.-** Que **ESPAVI S.A. E.S.P.,** como sociedad mixta por acciones, regida por las normas del Código de Comercio concordantes con el derecho privado en unión con un régimen especial fijado por la ley 142 del 1994 y contando con su propio manual de contratación el cual fue aprobado mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 100.03-02 de fecha 22 de febrero de 2023 y modificado mediante el Acuerdo de Junta Directiva N.º 100.03.07 de fecha 26 de mayo de 2023; para el presente proceso contractual y conforme al procedimiento, la forma y tramite del mismo, la modalidad aplicable es la señalada en el artículo 22, literal B del Acuerdo No. 100.03.02 de 2023 "**SOLICITUD DE OFERTAS**", disposición administrativa modificada en relación a la cuantía en el Acuerdo No.100.03.07 de 2023, literal B, para lo cual conforme a los contratistas inscritos hizo invitación a ofertar el día. **6.-** Que el día 25 de agosto del año 2025, se envió solicitud de oferta a las siguientes personas jurídicas: **CIVELCON INGENIERIA S.A.S.,** identificada con Nit. **900937957-1; CONSTRUCCIONES DUNA S.A.S.,** identificada con Nit. **901783747-0; ESARCON INGENIERIA S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit. **901491417-1; CONSTRUCCIONES E INGENIERIA NUEVO HORIZONTE S.A.S.** identificada con Nit. **901749267-3; UNINGECOL S.A.** identificada con Nit. **900176059-4;** y **ROMANOS INGENIERIA S.A.S.,** identificada con Nit. **900384744-3. 7.-** Que, dentro del cronograma del proceso contractual, se presentaron propuestas por parte de los oferentes UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025 y ESTRUCTUAS ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S. ZOMAC. **8.-** Que la propuesta presentada por el oferente **UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025,** Representada legalmente por el señor **JAIRO DUVAN BARRERA VARGAS** con C.C. No. 80.730.484 de Bogotá, fue habilitada y obtuvo el puntaje suficiente en la evaluación técnica y económica respecto a los factores de calificación propuestos en el pliego de condiciones establecidos por **ESPAVI S.A. E.S.P.,** quién propuso en su oferta el valor de **MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE ($1,089,053,003.00). 9.-** Que, mediante resolución No. 100.41-136 del 11 de septiembre de 2025, se adjudicó la Solicitud de Oferta cuyo objeto es "**AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE**", al oferente UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEA 2025.**10.-** Que en desarrollo del proceso contractual se suscribió el Contrato de Obra No. 320.11.050.2025 de fecha 12 de septiembre con el contratista **UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEA 2025**, **Nit. 901987065-2**, representada legalmente por el señor **JAIRO DUVAN BARRERA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.730.484**, expedida en Bogotá D.C. cuyo objeto es "**AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO PARA EL SECTOR DE LA COLMENA INCORPORADO AL PERÍMETRO URBANO DESDE LA CALLE 24 AL KM 1+091, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE",** por un valor de $1.089.053.003 y termino de ejecución de cuatro (4) meses. **11.-** Que se suscribió acta de inicio el día nueve (9) de octubre de 2025. **12.-** Que el proyecto contempla la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA, para lo cual se adelantó previamente el proceso contractual correspondiente y se suscribió Contrato de Consultoría No. 320.11.047-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, con la empresa **CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S.,** identificada con Nit. **901731378-3,** representada legalmente por la señora **YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.118.125.032. 13.-** Que estando en ejecución el CONTRATO DE OBRA 320.11.050.2025, el Contratista **UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025,** Representada legalmente por el señor **JAIRO DUVAN BARRERA VARGAS** con C.C. No. 80.730.484 de Bogotá, radica el día 23 de enero de 2026, ante la interventoría oficio en el que

solicita prorroga No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 320.11.050.2025, por el termino de 20 días hasta el día 28 de febrero de la presente anualidad, justificando su petición en los siguientes aspectos: ***1.-*** *Retrasos presentados en la entrega de equipos fundamentales para la ejecución del proyecto, los cuales dependen de procesos de importación al país, situación ajena a la voluntad del contratista y no previsible al momento de la planeación inicial del cronograma de obra. Específicamente, el retraso corresponde al suministro de los siguientes ítems contractuales* ***i.*** *Ítem 3.14, Válvula de mariposa en HD Ø 4" wafer con disco en acero inoxidable con actuador tipo palanca.* ***ii.*** *Ítem 3.15, Válvula de ventosa 10". Cámara doble acción multiple. Suministro e instal.* ***iii.*** *Ítem 3.16, Válvula de ventosa 6", Cámara doble acción múltiple E.B. Suministro e instal.* ***iv.*** *Ítem 3.18, Válvula compuerta elástica vástago no ascendente Ø=6" J.H. Suministro e instal.* ***2.-*** *Capítulo 4 - PASO ELEVADO TIPO CERCHA. De acuerdo con la programación inicial de obra, la ejecución de la actividad correspondiente al Paso Elevado Tipo Cercha se encontraba prevista para el cierre del año. No obstante, fue necesario reprogramar su ejecución para después del 20 de enero de 2026, debido al incremento significativo del flujo vehicular y peatonal en el punto de intervención durante la temporada de fin de año. En los comités de obra se recomendó no intervenir el sector en dicho periodo, con el fin de prevenir eventuales accidentes de tránsito, garantizar la seguridad de los usuarios y del personal de obra, y asegurar el flujo normal del tránsito, evitando afectaciones a la dinámica económica y comercial de esta zona, la cual presenta alta concurrencia en estas fechas.* **14.-** Partiendo de esta solicitud y con el propósito de dar adecuado trámite a la misma, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista de interventoría **CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S.,** identificada con Nit. **901731378-3,** representada legalmente por la señora **YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.118.125.032**., radica oficio de fecha 23 de enero de 2026 ante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANEVA 2ESPAVI S.A. E.S.P.", con numero interno 032, cuyo asunto corresponde a *Aprobación de prórroga del contrato de obra N.° 320.11.050-2025*, por el termino de veinte (20) días hasta el 28 de febrero de 2026 con el propósito de dar cabal cumplimiento al objeto contractual y expone en dicha misiva las razones en que se fundamenta el contratista de obra. **15.-** El apoyo a la supervisión del proyecto, mediante oficio de fecha 2 de febrero de 2026, manifestó la necesidad de prorrogar el término de ejecución del contrato, atendiendo los motivos previamente expuestos por el contratista de obra y avalados por el contratista de interventoría. **16.-** El supervisor del contrato de obra, en cabeza del gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva "ESPAVI S.A. E.S.P.", emitió oficio 100.12.02-277 del 3 de febrero de 2026, otorgando autorización para tramitar la minuta que tenga por objeto adicionar el termino de ejecución del contrato de obra en veinte (20) días más, sin que ello implique la modificación al presupuesto inicial del contrato de obra. **17.-** Que, en el Acuerdo de Junta Directiva No 100.03-02 del 22 de febrero de 2023 modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No 100.03-07 del 26 de mayo de 2023, manual de contratación de ESPAVI S.A. E.S.P., señala en el artículo 22 literal C Parágrafo Quinto que: "Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial si existe plena justificación, la cual será manifestada mediante informe u oficio y el respectivo estudio previo para adicional. Así mismo para la adición en plazo de contratos se requerirá informe u oficio y con el respectivo estudio previo para adicional, una vez cumplido lo anterior se realizará la suscripción de Contrato adicional, la ampliación de las respectivas garantías, y demás requisitos establecidos para la legalización de Contrato. **18.-** Que **ESPAVI S.A. E.S.P.** a través de su Gerente, en desarrollo de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación Acuerdo No. 100.03-02 de 2023, modificado por el Acuerdo 100.03-07 de 2023, elaboro con el apoyo de la supervisión contratada, Contrato de Prestación de Servicios No. 320.11.045-2025, Ingeniera **NATALIA ANDREA ROJAS JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.891.691, la abogada **LIGIA CASTELLANOS CASTRO,** Asesora jurídica contratada de ESPAVI S.A. E.S.P.; la señora **YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.118.125.032,** representante legal de la empresa contrata para la interventoría **CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S.,** identificada con Nit. **901731378-3,** el estudio previo de fecha 3 de febrero de 2026 y determinaron el análisis de la necesidad, conveniencia, oportunidad para adelantar el presente contrato adicional. **19.-** La adición en el término de ejecución del contrato de obra constituye una medida preventiva para evitar incumplimientos contractuales que puedan derivarse de causas ajenas a la voluntad de las partes, y que en ningún caso comprometen la ejecución ni la integridad del objeto contratado; la prórroga no implica un cambio en el alcance del contrato, sino una adecuación del tiempo

disponible para su correcta finalización. **20.-** Que la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** del citado contrato, señala MODIFICACIONES Y PRORROGAS: Cualquier modificación o prórroga de este contrato, deberá hacerse por escrito. **21.-** Que, en consideración a lo antes expuesto, la entidad ejecutante ESPAVI SA. E.S.P., como CONTRATISTA, debe suscribir el presente acto modificatorio, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar la **CLÁUSULA TERCERA**. DURACION DEL CONTRATO: Adicionar en veinte (20) días más el término de ejecución contractual, por lo tanto, la duración del contrato será de cuatro (4) meses, veinte (20) días, contados a partir de la iniciación del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. AMPLIACION DE GARANTIAS:** De conformidad con el presente adicional el CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías de acuerdo a la adición establecida. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS:** Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 320.11.050-2025, que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente ADICIONAL, conservarán su eficacia y vigencia. **CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUTABILIDAD Y LEGALIZACIÓN:** El presente ADICIONAL se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma en Villanueva, Casanare, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA.
Gerente ESPAVI S.A. E.S.P.

POR EL CONTRATISTA,

UNION TEMPORAL ACUEDUCTO VILLANUEVA 2025.
Nit No. **901987065-2**
R/L JAIRO DUVAN BARRERA VARGAS.
C.C. No. 80.730.484 expedida en Bogotá D.C.
Contratista

***Proyectó**: Ligia Castellanos Castro.*
Asesor Jurídico.

VoBo.
CONSTRUCTORA R&Y DEL LLANO S.A.S.
Nit. 901731378-3
R/L YURLADY KATERINE BUITRAGO PARRA.
C.C. No. 1.118.125.302 de Monterrey Casanare.
Interventoría.